

asegurarse bien de las que vas, y de si dimanran de
resentirni entos y veng amzas, como suele ser
frecuente, por haberse administrado justicia
sin Condescendencias, especialmente contra los Po
denotes de los Pueblos, y sus protegidor. De ma
nera, que sin informes muy fundados, e im
parciales, y sin mi noticia, consulta, y orden
de los el Gobernador, o del mi Consejo no se pro
ceda por otros tribunales a suspender, hacer com
parecer, o arrestar a los que estubieren en ac
tual exercicio de estos empleos, puesto que en
el juicio de Residencia o Sindicato se puede re
parar qualquiera perfuicio, sino fuere deno
toria, y publica urgencia. Tendrase entendido
en el Consejo para su Cumplimiento en la par
te que le toca, y para su publicacion, con de
rogacion de qualquiera leyes, Cédulas, Decre
tos, ordenes, y costumbres en contrario. En

